

  
**Jocotitlán**

*NOS UNIE*

"2019, AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO  
DEL SUR"

# **GACETA MUNICIPAL**

**DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91

## SUMARIO

- ❖ CONVOCATORIA DE CABILDO PÚBLICO ABIERTO.
- ❖ DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LAS PELEAS DE GALLOS Y SUS TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.
- ❖ REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO 2019-2021.
- ❖ ADICION DE LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.
- ❖ LA ADICION DE LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.
- ❖ APROBACION, DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
- ❖ APROBACIÓN, DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

30 DE JUNIO 2019

AÑO 1

No. 09



"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"



JOCOTITLÁN  
Ayuntamiento 2019 - 2021



1820 - 2020  
BICENTENARIO  
JOCOTITLÁN

(01) 712 122 95 70 ☎  
w.jocotitlan.gob.mx @

Carretera Constituyentes No. 1,  
Jocotitlán, México,  
C.P. 50700.

RAZÓN DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS. En Jocotitlán, Estado de México; siendo las **dieciséis** horas del día **trece de junio de dos mil diecinueve**, el suscrito Titular del Ejecutivo Municipal y de la Secretaría Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por los acuerdos PMJOC/SA/PRIMERO/19 del punto X, emitidos en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **catorce de enero de dos mil diecinueve**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 48 fracción V y 91 fracción II de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procedo a realizar la publicación de la **Convocatoria Pública para la celebración de la Sesión abierta de Cabildo**. Para los efectos legales conducentes, surtiendo efectos de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido del mismo. SE VALIDA Y CERTIFICA.

DOY FÉ

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOCOTITLÁN, MÉX.  
2019-2021



"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"

EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y AL ACUERDO PMJOC/SA/PRIMERO/19, DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE; CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CABILDO PÚBLICO ABIERTO DE LA:

### VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- II.- LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- ASUNTOS A TRATAR
- V.- ASUNTOS GENERALES.
- VI.- CLAUSURA.

SE HACE SABER A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) REGISTRAR SU PARTICIPACIÓN 5 DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA SESIÓN DEL CABILDO ABIERTO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SITO EN: PALACIO MUNICIPAL, PLAZA CONSTITUYENTES NO.1 C.P. 50700, JOCOTITLÁN, MÉXICO; EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS, EN DÍAS HÁBILES, PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE,
- B) EL DÍA DE SU REGISTRO ENTREGAR DE FORMA IMPRESA SU INTERVERSIÓN, EN UN MÁXIMO DE 4 CUARTILLAS, CON LETRA ARIAL 12, INTERLINEADO A 1.5, EN EL QUE DEBERÁ SEÑALAR:

- I. NOMBRE COMPLETO
- II. EDAD
- III. DOMICILIO
- IV. NOMBRE DEL TEMA
- V. DIAGNOSTICO, PROBLEMÁTICA O EXPOSICIÓN DEL TEMA
- VI. EN SU CASO EVIDENCIA DEL TEMA O DOCUMENTAL SOPORTE
- VII. PETICIÓN EN ESPECÍFICO RESPECTO AL TEMA.

- C) UNA VEZ REGISTRADAS LAS PROPUESTAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CALIFICARÁN SI EL O LOS TEMAS REGISTRADOS SON PROCEDENTES PARA TRATARSE AL SENO DEL CABILDO; DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO, DICHA PROCEDENCIA, EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES AL REGISTRO;
- D) LOS TEMAS QUE RESULTEN PROCEDENTES SERÁN INCLUIDOS CON BASE A LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CABILDO, QUE AL EFECTO SE LLEVE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;



200  
1020 - 2020  
BICENTENARIO  
JOCOTITLÁN

(01) 712 122 95 70 ©  
w.jocotitlan.gob.mx ©

Constituyentes No. 1,  
Jocotitlán, México,  
C.P. 50700.

# Jocotitlán

*NOVENA*

"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR; EL CAUDILLO DEL SUR"

- E) LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SESIÓN TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN DE 5 MINUTOS POR ÚNICA OCASIÓN Y SERÁ APEGADA AL DOCUMENTO QUE ENTREGO POR ESCRITO; EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS SERÁ CONFORME A LA HOJA DE REGISTRO Y CUANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LES CONCEDA EL USO DE LA VOZ;
- F) CUANDO ALGUNA ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN, AGRUPACIÓN, LIGA, ENTRE OTRAS DECIDA PARTICIPAR, DEBERÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE (MISMO QUE SE ACREDITARÁ POR ESCRITO Y CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO ACOMPAÑADO LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTEGRANTES), QUIEN SERÁ AL QUE SE LE OTORQUE EL USO DE LA PALABRA DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA, SERÁ RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

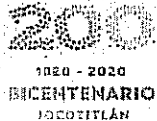
MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS, DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, MÉXICO JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RUBRICA



(01) 712 122 95 70  
w.jocotitlan.gob.mx

Carretera Constituyentes No. 1,  
Jocotitlán, México,  
C.P. 50700.



# Jocotitlán

*Nos une*

"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"



**JOCOTITLÁN**  
Ayuntamiento 2019 - 2021

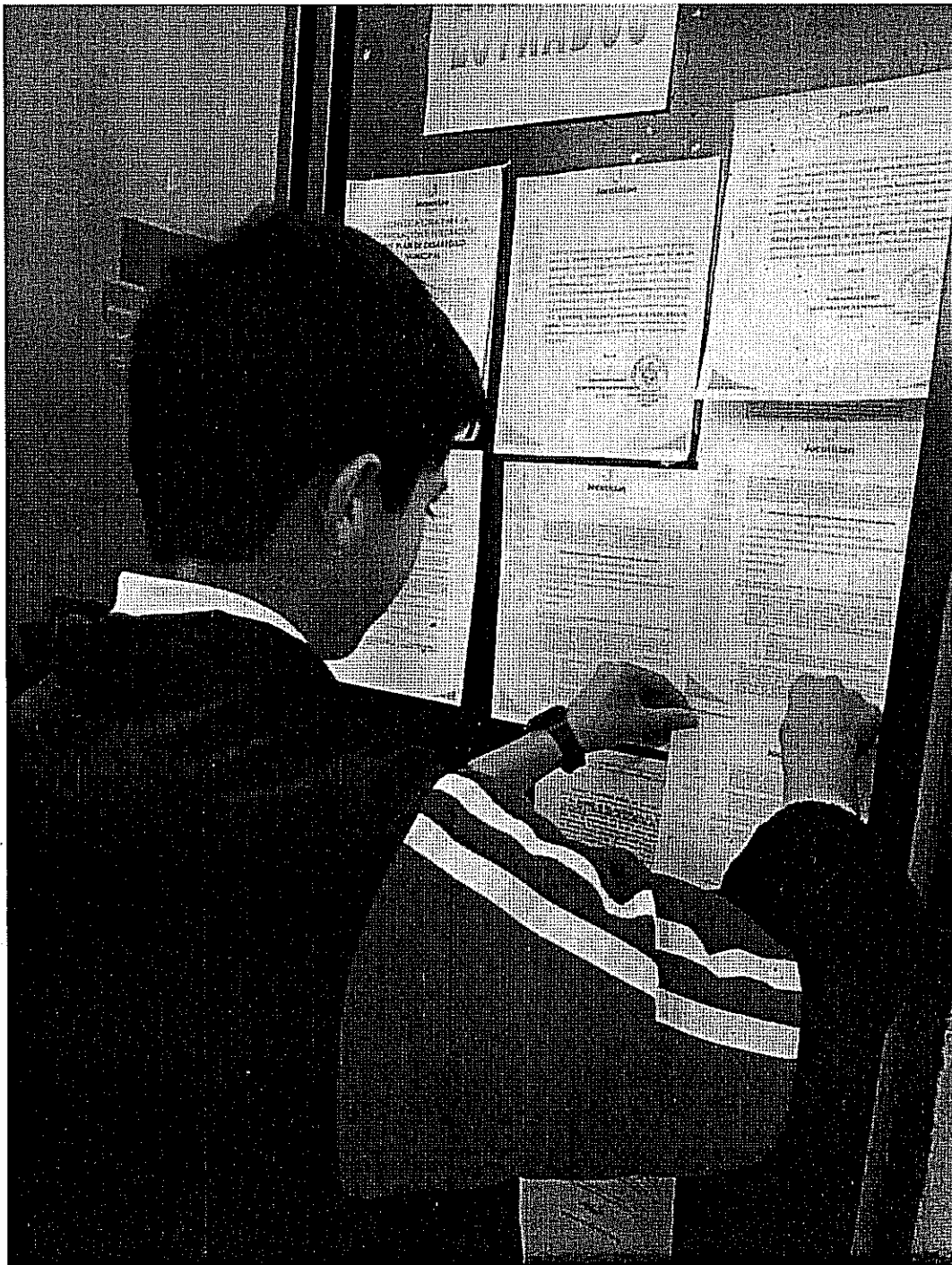
**200**

1820 - 2020  
**BICENTENARIO**  
JOCOTITLÁN

(01) 712 122 95 70 ☎

[www.jocotitlan.gob.mx](http://www.jocotitlan.gob.mx) 🌐

Plaza Constituyentes No. 1,  
Jocotitlán, México,  
C.P. 50700.



- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION, PARA DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LAS PELEAS DE GALLOS Y SUS TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN.**

**ACUERDOS:**

**PMJOC/SA/PRIMERO/19.:** SE APRUEBA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LAS PELEAS DE GALLOS Y SUS TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO 2019-2021.**

**ACUERDOS:**

**PMJOC/SA/PRIMERO/19.:** SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021.

**RELGAMENTO DE NOMENCLARURA Y NÚMEROS OFICIALES**

**DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO 2019-2021**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 5.10 fracción XVIII, del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de interés público para los Jocotitlenses y tiene por objeto regular la denominación de las vías públicas y bienes de dominio

# Jocotitlán

común del municipio; establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación y revisión de nomenclatura, así como los fundamentos para la integración, funcionamiento y resolución del órgano competente denominado comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- **LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **AYUNTAMIENTO:** al Ayuntamiento Municipal de Jocotitlán Estado de México.
- **COMISIÓN:** a la comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán.
- **REGLAMENTO:** al presente reglamento de nomenclatura de vías y espacios públicos del municipio de Jocotitlán.
- **NOMENCLATURA:** la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias, y espacios abiertos de dominio público municipal que tenga por objeto identificación.
- **ESPACIOS PÚBLICOS:** cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales y federales para servicio común.
- **VÍA PÚBLICA:** es todo inmueble de dominio público y uso común destinado al libre tránsito, cuya función es dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.
- **AVENIDA:** calle amplia con un importante flujo de circulación.
- **CALLE:** vía entre edificios o solares en una población.
- **CALLEJÓN:** paso estrecho y largo entre paredes, casas o elevaciones de terreno.
- **CIRCUITO:** terreno comprendido dentro de un perímetro cualquiera.
- **CIRCULACIÓN:** tránsito por las vías públicas.
- **COLONIA:** unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas dentro de un área urbana.
- **NÚMERO OFICIAL:** es el número asignado por la autoridad administrativa con la finalidad de identificar el predio (casa-habitación) en sentido progresivo y con registro oficial.

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, y de aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. El Ayuntamiento de Jocotitlán.



# Jocotitlán

B. La comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán, integrada por:

I. Presidente de la Comisión: el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, con voz y voto;

II. Secretario de la Comisión, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, con voz y voto;

III. Primer vocal, el Titular de la Subdirección de Catastro, con voz y voto;

IV. Segundo vocal, el titular de la Dirección de Turismo, con voz y voto;

V. Tercer vocal, el Cronista Municipal, con voz y voto; y,

VI. Hasta tres miembros de la sociedad civil, quienes fungirán como vocales, con derecho a voz.

C. El Oficial Calificador,

**Artículo 5.-** Con el propósito de que la asignación de nombres a los bienes del dominio público municipal, sea lo más apegado a las necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes lineamientos:

I. Observancia y aplicación del procedimiento que señala este Reglamento.

II. Procuración de la perpetuidad de la memoria de los héroes nacionales, así como la de personas que se hubieren distinguido por sus actos y/o servicios prestados al país, al Estado o al municipio.

III. Se podrán perpetuar en la nomenclatura municipal las fechas históricas más significativas a nivel nacional, estatal y municipal;

IV. No podrán emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas vivas ni palabras ofensivas a la moral.

V. Se respetarán los nombres que actualmente existen en las vialidades de este municipio, en virtud de no perturbar derechos de identidad de los ciudadanos.

**Artículo 6.-** Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por la Comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán, en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROPUESTAS

**Artículo 7.-** Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para someterlas a análisis, deliberación y en su caso aprobación.

**Artículo 8.-** Las propuestas podrán ser presentadas mediante oficio, por:

I. Algún miembro del Ayuntamiento.



# Jocotitlán

- II. Un ciudadano o grupo de ciudadanos;
- III. Alguna asociación civil, cultural, deportiva, etc.
- IV. Por la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán

Todas las propuestas seguirán el procedimiento advertido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LA NOMENCLATURA

**Artículo 9.-** La Comisión de Nomenclatura se constituye con el objeto de revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial de los predios (casa-habitación) del municipio.

**Artículo 10.-** La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.

**Artículo 11.-** El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes de preferencia cortos y de fácil pronunciamiento y escritura, atento a ello, las calles que actualmente tienen una denominación, no se les podrá cambiar la nomenclatura en virtud de no perturbar la identidad de las mismas y de los vecinos esto, en relación a la certeza jurídica del domicilio donde habitan o llevan a cabo alguna actividad.

**Artículo 12.-** Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, preservando los nombres que históricamente y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al municipio o que forman parte del crecimiento y desarrollo del mismo.

**Artículo 13.-** La autoridad competente para la determinación de la nomenclatura será el Ayuntamiento tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto para una vía pública no se repita con otro espacio dentro del territorio municipal.
- b) Las vías públicas no podrán tener otro nombre si son continuidad de uno ya existente debiendo de respetar en toda su longitud la misma denominación.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera a vocablos extranjeros.
- d) Que no contengan palabras ofensivas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- e) Se deberá procurar que la nomenclatura fomente el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades relevantes del municipio.

## Jocotitlán

f) No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas vivas, la única excepción a esta regla será cuando aquellas personas hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, cultural, deportivo, de mérito cívico o sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del municipio, que este acreditado y reconocido, o que haya contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la Republica, Estado o Municipio.

**Artículo 14.-** Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un sólo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

**Artículo 15.-** Todas las vías públicas deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen plenamente.

**Artículo 16.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: una misma calle no podrá tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre.

**Artículo 17.-** En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir que los nombres se refieran o compartan un mismo tema, cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de pueblos, colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal dentro del municipio.

**Artículo 18.-** Se deberá uniformizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, callejón, cerrada, privada o anador, a fin de que estos conceptos, correspondan a las diferentes jerarquías viales de la ciudad.

**Artículo 19.-** Será facultad exclusiva del Ayuntamiento, el resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes emitidos por la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán en relación a los nombres relativos a los bienes señalados en este reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### FACULTADES DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

**Artículo 20.-** Con el objeto de que sean realizados los estudios, las investigaciones y las encuestas que permitan fundamentalmente resolver en materia de nomenclatura, será la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán quien velará por el exacto cumplimiento a lo estipulado en este reglamento.

**Artículo 21.-** La función específica de la comisión de nomenclatura consistirá en:

- I. Someter a estudios las propuestas hechas en materia de nomenclatura;
- II. Realizar encuestas, con el objeto de obtener de la ciudadanía las opiniones en este rubro;
- III. Emitir el dictamen correspondiente, previo análisis, de las propuestas turnadas a la Comisión de Nomenclatura y en un término de cinco días hábiles; y,

## Jocotitlán

IV. Revisar periódicamente que los señalamientos destinados al efecto, se conserven en buen estado, informar a la Autoridad Municipal los faltantes y desperfectos, así como los resultados obtenidos en lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo.

**Artículo 22.-** La Comisión de Nomenclatura estará integrada por:

- I. Presidente de la Comisión; el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, con voz y voto;
- II. Secretario de la Comisión, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, con voz y voto;
- III. Primer vocal de la Comisión, el Titular de la Subdirección de Catastro, con voz y voto;
- IV. Segundo vocal, de la Comisión, el titular de la Dirección de Turismo, con voz y voto;
- V. Tercer vocal, de la Comisión; el Cronista Municipal, con voz y voto; y,
- VI. Hasta tres miembros de la sociedad civil, quienes fungirán como vocales, con derecho a voz.

La Comisión de Nomenclatura entrará en funciones a partir de su toma de protesta en sesión ordinaria de cabildo.

**Artículo 23.-** Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la comisión, tendrán el carácter de honoríficos y permanecerán en él cargo durante la administración municipal en la que fueron nombrados, pudiendo ser ratificados a criterios de la autoridad en turno:

**Artículo 24.-** La Comisión de Nomenclatura del municipio, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de colonias, vías y espacios públicos del Municipio.
- II. Realizar investigaciones y estudios que se requieran, para fundamentar y cumplir con sus funciones.
- III. Enviar al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para las colonias, vías y espacios públicos de nueva creación o de nuevas zonas en procesos de regularización.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura existente, en los casos de duplicidad de nombres o denominaciones con escritura y concepción incorrectas.
- V. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de las colonias, vías y espacios públicos se presenten; y,
- VI. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que le confieran el Presidente Municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

# Jocotitlán

Los miembros de la Comisión de Nomenclatura, que falten por más de tres sesiones consecutivas, o seis en un período de doce meses injustificadamente, serán removidos y en su lugar el Ayuntamiento nombrará nuevos integrantes.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 25.-** Las propuestas realizadas, por las personas a que se refiere el artículo 8, se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, quien la turnará a la Comisión de Nomenclatura para su estudio y análisis.

**Artículo 26.-** Las propuestas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Presentarse por escrito;
- b) Nombre completo y apellidos de los interesados;
- c) Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- d) Proporcionar número telefónico;
- e) Presentar una breve semblanza biográfica o síntesis de las aportaciones a la comunidad en que se apoye la solicitud para nombrar una vialidad, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y demás zonas de nomenclatura;
- f) Firma de los interesados;
- g) Anexar un croquis de localización.

**Artículo 27.-** Una vez recibida la propuesta por la Comisión de Nomenclatura, esta realizará el análisis correspondiente e integrará el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 28.-** La Comisión de Nomenclatura someterá el dictamen a los integrantes del Cabildo, quienes podrán aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.

**Artículo 29.-** Una vez aprobado el dictamen para la asignación de la nueva nomenclatura por el Ayuntamiento, la resolución respectiva entrará en vigor en un plazo no mayor de treinta días.

## CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN

**Artículo 30.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocado en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones deberán permitir la Colocación de los mismos también, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en el lugar con mayor visibilidad.

## Jocotitlán

**Artículo 31.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, sentido de la circulación en puntos cardinales y el código postal correspondiente.

**Artículo 32.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, será el área responsable de la señalización de la nomenclatura del municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las que se vayan a instalar y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 33.-** Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de nomenclatura, serán determinadas por la comisión de nomenclatura.

**Artículo 34.-** La comisión, podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando respetar la uniformidad por cada zona, el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento otorgará, en términos de ley la autorización a los participantes para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento.

### CAPÍTULO VII

#### GENERALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

**Artículo 36.-** La asignación de número oficial, se hará por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, estará constituida o basada en la numeración de predios que tiene la vía pública oficialmente reconocida por el municipio.

**Artículo 37.-** Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

**Artículo 38.-** En todas las vialidades la numeración será continua, inclusive después de las barreras o accidentes numerales o artificiales, tales como arroyos, presas, ríos, canales, drenes, áreas con ausencia urbanística, obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.

**Artículo 39.-** El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos garantizado a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.

## Jocotitlán

**Artículo 40.-** En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

**Artículo 41.-** En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un sólo predio y a las áreas privativas un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

**Artículo 42.-** En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial, luego un guion seguido de dos dígitos, que indicarán el nivel de piso de la copropiedad y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento y la Comisión de Nomenclatura, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud por escrito del propietario, o bien por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días, a partir de la asignación del número, con la finalidad de dar oportunidad de ser reconocido.

**Artículo 44.-** Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos, exclusivamente para propiedades con destino y uso de arrendamiento ya que el número oficial corresponderá sin excepción, a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

**Artículo 45.-** Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, no estarán exentos, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra o su condición urbana o rural, de solicitar la asignación del número oficial.

**Artículo 46.-** La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el Notario Público ante quien se formalice la operación. Esta certificación se hará por primera vez, quedando la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos facultada para hacerlo en casos subsequentes.

**Artículo 47.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, con la participación de Catastro Municipal, establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá alterarse por los participantes, este proceso se hará con base a los siguientes criterios:

- a) La numeración tendrá como punto de origen el centro de la ciudad y se expandirá en orden ascendente hacia las orillas. El sentido ascendente de la numeración, obedecerá estrictamente a la orientación cardinal de los ejes rectores.
- b) Se tomará como punto de referencia, la intersección que forman las vialidades más importantes, o aquellas que cruzan la ciudad y forman un cuadrante.
- c) A partir de lo anterior, se establecerán los puntos norte, sur, oriente y poniente.

## Jocotitlán

- d) Los números pares, se ubicarán a la derecha de la vialidad y los números a la izquierda, en dirección ascendente hacia las afueras de la ciudad, sin importar el sentido de la vialidad.
- e) A las calles que crucen las vialidades de referencia (punto norte sur y oriente poniente), se les establecerá el número con la acotación correspondiente.
- f) Es recomendable emplazar con el número cien (100), al inicio de la primera cuadra en el centro de la ciudad.
- g) Se cambiará la centena al cambiar de cuadra, aunque en la anterior no se haya terminado la numeración.
- h) No se hará el cambio de centena, cuando la vialidad que da fin a una cuadra no tenga continuidad directa hacia la cuadra de enfrente. En este caso la numeración será continua.
- i) Cuando un sólo predio tenga como frente varias cuadras del frente será continuo, si el predio está a la izquierda. La numeración continua, será con números pares en el frente derecho y viceversa.
- j) En el caso de lotes con doble frente, el número se asignará en:
- I. El frente que dé acceso al lote.
  - II. El frente que dé a la vialidad de menor importancia.
  - III. El frente más amplio.
  - IV. El frente por donde se realice la toma de agua

**Artículo 48.-** En cada desarrollo urbano, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores, establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

**Artículo 49.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, previa solicitud del interesado, expedirá una constancia, en la cual señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un sólo número oficial, que en el mejor de los casos, corresponderá al acceso principal del predio.

**Artículo 50.-** Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial, son los siguientes:

- a) Documento con el que se acredite la propiedad.
- b) Constancia de alineamiento.
- c) Croquis de localización del predio.
- d) Copia del recibo del último pago predial.

**Artículo 51.-** La constancia del número oficial es el documento expedido por la autoridad municipal, la cual autoriza a los propietarios de los lotes o terrenos sujetos a dicho trámite, a utilizar o hacer uso del mismo para los fines legales pertinentes.

# Jocotitlán

**Artículo 52.-** Se notificará al propietario el número oficial que le sea asignado, quedando obligado a colocarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles pudiendo conservar el anterior hasta por 90 días más.

**Artículo 53.-** La Secretaría del Ayuntamiento, dará aviso a las diferentes dependencias gubernamentales correspondientes, de los cambios que se ordenen y/o produzcan en la numeración.

## CAPÍTULO X

### DE LA SEÑALIZACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

**Artículo 54.-** La placa del número oficial será colocado y elaborado por el interesado bajo los preceptos que más adelante se mencionan.

**Artículo 55.-** El número oficial deberá colocarse en una parte visible en el acceso principal de cada predio, a una altura de 2.30 metros y de ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 15 centímetros de alto, o bien conforme a las disposiciones legales aplicables al respecto.

**Artículo 56.-** La placa del número oficial tendrá las características que se establezcan en las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 57.-** Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número o letra, para que en el momento que sea requerido le sea asignado.

**Artículo 58.-** La asignación del número oficial en baldíos urbanos, se determinará por la norma de superficie mínima de lote, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 59.-** En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

## CAPÍTULO XI

### RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

**Artículo 60.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Cuando en los predios no se respete el alineamiento oficial determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;
- II. Cuando los predios por motivo de subdivisión, requieran de su número oficial, sin haber obtenido la autorización de subdivisión respectiva;
- III. Cuando los predios que no se encuentren al corriente del pago del impuesto predial al momento de solicitar la numeración oficial;
- IV. Cuando todos aquellos predios por disposición de la ley no sean susceptibles de asignarles un número oficial. Para la verificación de existencia de las restricciones



# Jocotitlán

señaladas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos está facultada al efecto para la realización de inspecciones de campo.

V. Cuando el predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada.

VI. Cuando el predio del frente colinde con calles o franjas que se presumen como oficiales.

VII. Cuando los predios se encuentren invadiendo el derecho de vía.

VIII. Cuando los predios se encuentren dentro de las áreas declaradas como zonas de alto riesgo.

## CAPÍTULO XII DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SANCIONES

**Artículo 61.-** Se considera como infracciones al presente reglamento:

I. Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y numeración oficial de los predios propiedad del municipio;

II. Cambiar o alterar sin el permiso de la autoridad municipal, la nomenclatura de las vías públicas y/o el orden de la numeración oficial;

III. Obstaculizar, borrar y ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura establecida y la numeración oficial.

IV. Quitar las placas de nomenclatura de la vía pública y numeración oficial sin el permiso de las Autoridades competentes;

V. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad; así como el de no exhibir de manera oportuna la placa del número oficial.

**Artículo 62.-** Las infracciones a este reglamento, serán sancionadas con multa y se aplicarán unidades de medida y actualización (UMAS) mismas que determinará el Oficial Calificador del Municipio.

**Artículo 63.-** Para la aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas de infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

**Artículo 64.-** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor. Así mismo, esta tendrá la facultad de solicitar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, cuando así lo considere necesario, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado por el infractor.

## TRANSITORIOS

# Jocotitlán

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.-** La nomenclatura actual, seguirá vigente en las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y espacios abiertos de dominio público municipal y no podrá ser modificada considerando la identidad del municipio y los derechos de los jocotitlenses en relación a la certeza de su domicilio, toda vez que instituciones gubernamentales oficiales ya cuentan con el registro de esas vialidades.

**TERCERO.-** La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente reglamento a través de las autoridades auxiliares y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de facilitar a los habitantes del municipio el conocimiento del mismo.

**IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA)**

**VIOLETA CRUZ SÁNCHEZ**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRIMER REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**MARÍA DEL CONSUELO CONTRERAS**  
**LÓPEZ**  
**SEGUNDA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**RIGOBERTO LEÓN LÓPEZ RUÍZ**  
**TERCER REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**YADIRA MARTÍNEZ MIGUEL**  
**CUARTA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**MARIO GÓMEZ CID**  
**QUINTO REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**ERNESTINA ORTA GARCÍA**  
**SEXTA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**MIREYA GIL LÓPEZ**

**JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA**

SÉPTIMA REGIDORA

OCTAVO REGIDOR

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

EULALIA MENDOZA MODESTO

DANIEL ANTONIO RÍOS GARCÍA

NOVENA REGIDORA

DÉCIMO REGIDOR

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

PROFRE. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

PMJOC/SA/SEGUNDO/19. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PMJOC/SA/SEGUNDO/19. EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA BAJO EL SIGUIENTE:

❖ **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DE LA ADICCIÓN DE LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.**  
**ACUERDOS:**

**ACUERDOS:**

PMJOC/SA/PRIMERO/19.: SE APRUEBA LA ADICCIÓN DE LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.

- XXI. EXPEDIR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO ALGÚN BAILE PARA FIESTA PARTICULAR SIN AFECTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA; Y
- XXII. TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS, EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUE TIENEN QUE VER CON LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES.

PMJOC/SA/SEGUNDO/19. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA BAJO EL SIGUIENTE:

# Jocotitlán

## ❖ PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DE LA ADICION DE LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.

### ACUERDOS:

**PMJOC/SA/PRIMERO/19.:** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN.

- IX. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y MANTENER EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMÁTICA MUNICIPAL;
- X. DISEÑAR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS REQUERIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- XI. PROGRAMAR LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO EN LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XII. COORDINAR, DIRIGIR Y ACTUALIZAR LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO; Y LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU ÁREA DE COMPETENCIA O LAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

## ❖ PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION, DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

### ACUERDOS:

**PMJOC/SA/PRIMERO/19.:** SE APRUEBA EL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	NOMBRE/CARGO	PARTICIPACIÓN
PRESIENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	CON VOZ Y VOTO
SECRETARIA TÉCNICA	DIRECTORA DE GOBERNACIÓN	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO	CON VOZ Y VOTO

# Jocotitlán

VOCAL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS REGIÓN ATLACOMULCO	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EDWIN ABACUC CASTILLO ÁNGELES	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ CHIMAL	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	UNIÓN DE TAXISTAS MIGUEL HIDALGO A.C. SANTA MARÍA CITENDEJE PRESIDENTE BENJAMÍN MARTÍNEZ ORTEGA	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	SITIO MAVORÓ Y DESVIACIÓN A.C. PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE MARMOLEJO FLORES	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	ORGANIZACIÓN DE TAXIS 19 DE MAYO A.C. LOS REYES PRESIDENTE ARTURO MARTÍNEZ LÓPEZ	CON VOZ Y VOTO
VOCAL	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE JOCOTITLÁN, SITIO HIDALGO DEL CENTRO Y DESVIACIONES A.C. PRESIDENTE ERNESTO PEÑA MIRANDA	CON VOZ
VOCAL	ASOCIACIÓN DE TAXIS XOCOTEPETL A.C. PRESIDENTE PEDRO CRUZ MANUEL	CON VOZ
VOCAL	TAXIS DE EXCELENCIA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN A.C. PRESIDENTE ROBERTO ALEJANDRO GÓMEZ PEÑA	CON VOZ
VOCAL	TAXIS 25 DE JULIO A.C. SANTIAGO CASANDEJE PRESIDENTE JOSÉ FÉLIX MELCHOR SEGUNDO	CON VOZ
VOCAL	UNIÓN DE TAXISTAS SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN A.C. PRESIDENTE MARIO MEJÍA GUADARRAMA	CON VOZ
VOCAL	SITIO 24 DE JUNIO A.C. SAN JUAN COAJOMULCO PRESIDENTE LUIS NAVA SALGADO	CON VOZ

## Jocotitlán

VOCAL	UNIÓN DE TAXISTAS SANTIAGO APÓSTOL A.C. SANTIAGO YECHE PRESIDENTE CESAR MONROY MONROY	CON VOZ
VOCAL	SITIO SAN FRANCISCO CHEJE Y FÁBRICAS DE PASTEJE A.C. PRESIDENTE VICENTE GARDUÑO SALAZAR	CON VOZ
VOCAL	SITIO TIACAQUE PRESIDENTE SALVADOR MANJARREZ MORENO	CON VOZ
VOCAL	UNIÓN DE TAXISTAS DE SANTA MARÍA ENDARE A.C. PRESIDENTE GERMÁN SÁNCHEZ CRUZ	CON VOZ
VOCAL	UNIÓN DE TAXISTAS Y CHÓFERES SANTIAGO YECHE A.C. PRESIDENTA ENRIQUETA DOMINGA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	CON VOZ
VOCAL	AUTOTRASPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE ATLACOMULCO	CON VOZ
VOCAL	AUTO TRASPORTES METROPOLITANOS DE ATLACOMULCO S. A.	CON VOZ
VOCAL	AUTOTRANSPORTES DE LOS INSURGENTES S. A. DE C. V.	CON VOZ

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 38 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA REGULAR A LA DIRECCIÓN DE TURISMO.**

### ACUERDOS:

**PMJOC/SA/PRIMERO/19:** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 38 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA REGULAR A LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

- QUE DERIVADO DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PUBLICO ABIERTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ APROBACIÓN, DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

**ACUERDOS**

PMJOC/SA/PRIMERO/19.: SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

**MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS  
DE IMPACTO REGULATORIO PARA LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COMISIÓN ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA**

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	3
<b>2. NORMATIVIDAD APLICABLE</b>	4
<b>3. ASPECTOS BÁSICOS</b> 3.1. <i>Objetivos generales.</i> 3.2. <i>Glosario</i> 3.3. <i>Alcance</i>	5
<b>4. PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA</b> 4.1. <i>Máxima utilidad para la sociedad.</i> 4.2. <i>Transparencia en su elaboración.</i> 4.3. <i>Calidad y eficiencia.</i> 4.4. <i>Competitividad.</i> 4.5. <i>Opinión ciudadana.</i>	8
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO</b> 5.1. <i>Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (EIR)</i> 5.2 <i>Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio</i> 5.2.1. <i>Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.</i> 5.2.2. <i>Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.</i> 5.2.3. <i>Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.</i> 5.2.4. <i>Exención del Análisis de Impacto Regulatorio.</i> 5.3. <i>Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio</i> 5.3.1. <i>Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio.</i> 5.3.2. <i>Diagnóstico general.</i> 5.3.3. <i>Alternativas generales de solución a la regulación.</i> 5.3.4. <i>Impacto del Proyecto de Regulación.</i> 5.3.5 <i>Instrumentación y evaluación del proyecto de regulación.</i> 5.3.6. <i>Procedimiento para la Consulta Pública.</i> 5.3.7. <i>Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web.</i> 5.3.8. <i>Anexos.</i> 5.4. <i>Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio</i> 5.5. <i>Flujograma</i>	8
<b>6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO</b> 6.1. <i>La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.</i> 6.2. <i>Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención.</i> 6.3. <i>Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal.</i> 6.3.1. <i>Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal.</i>	15



## Jocotitlán

6.3.2. Respuesta de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales al dictamen parcial o total, más no final. 6.3.3. Dictamen final	
<b>7. FORMATOS</b> 7.1. Formato para el AIR de Actualización Emergente. 7.2. Formato para el AIR de Actualización Periódica. 7.3. Formato para el AIR Ordinario. 7.4. Formato para la Exención del AIR.	18
<b>8. AUTORIZACIÓN</b>	24

### PRESENTACIÓN

*El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.*

*El reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.*

*Crear empleos con base en el impulso a las vocaciones regionales, es el desafío del Pilar Económico. Para diversificar la economía fortaleceremos la competitividad empresarial y la productividad laboral con estímulos a la innovación; atraeremos empresas que renueven el sector industrial y de servicios dando mayor certeza a la inversión; y continuaremos impulsando las inversiones en infraestructura, para consolidarnos como el centro logístico del país.*

*La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios señala que una vez constituidos los comités internos municipales de mejora regulatoria e integrados sus Programas Anuales respectivos, las dependencias municipales, deberán integrar los Análisis de impacto regulatorio para mejorar la congruencia normativa y la calidad de sus trámites y servicios.*

*Artículo 24 Fracción I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las*

## Jocotitlán

dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

*Artículo 40.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.*

*La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.*

*La Comisión y las Comisiones Municipales deberán aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.*

*Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General.*

*Artículo 41.- Las dependencias estatales y municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.*

*Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:*

*I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;*

*II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;*

*III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;*

*IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;*

*V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;*

*VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;*

*VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;*

*VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;*

*IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y*

## Jocotitlan

### X. Los demás que apruebe el Consejo.

*Artículo 43.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.*

*Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:*

*I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;*

*II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y*

*III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.*

*Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.*

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión y las Comisiones Municipales, en su respectivo ámbito de competencia. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

*Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.*

## Jocotitlán

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión y las Comisiones Municipales, respectivamente determinarán los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados serán responsables del contenido de la publicación en el Medio de Difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Artículo 44.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 45.- La Comisión y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días, de conformidad con los Manuales de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales correspondientes, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme al Manual que para tal efecto emitan.

Artículo 46.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión y las Comisiones Municipales determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera

## Jocotitlán

comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando lo determine el titular de la Secretaría o autoridad equivalente en el orden de gobierno municipal, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que a su efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Artículo 47.- La Comisión y las Comisiones Municipales, deberán emitir y entregar al sujeto Obligado un dictamen del análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Comisión o Comisiones Municipales, de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley y en la ley General.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión o las Comisiones Municipales, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión o las Comisiones Municipales, no reciban respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo



## Jocotitlán

44 de esta Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

*El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.*

*Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión o las Comisiones Municipales, las hayan señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.*

*En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión o las Comisiones Municipales, éstas últimas resolverán, en definitiva.*

*Artículo 48.- La Secretaría o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Secretaría u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.*

*La Secretaría y sus homólogos a nivel municipal publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión o las Comisiones Municipales de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 45.*

*Artículo 49.- La Comisión o las Comisiones Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.*

*La Comisión o las Comisiones Municipales podrán efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.*

*Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.*

## Jocotitlan

La Comisión implementará el Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

*Artículo 50.- Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento al que se refiere esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Comisión o las Comisiones Municipales respectivamente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.*

*Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.*

*El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emitan la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes.*

*Artículo 51.- Para la expedición de regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

*Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Las que tengan carácter de emergencia;*
- II. Se cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal;*
- III. Se atiendan compromisos internacionales;*
- IV. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;*
- V. Los beneficios apodados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; y*
- VI. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda.*

## Jocotitlán

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión o las Comisiones Municipales en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión o las Comisiones Municipales efectuarán la valoración correspondiente y determinarán en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión o las Comisiones Municipales, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión o las Comisiones Municipales una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 52.- Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Artículo 53.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de regulaciones o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo Análisis de Impacto Regulatorio conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

### 2.- NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 1. Fundamento Jurídico del Análisis de Impacto Regulatorio

Los Análisis de Impacto Regulatorio Estatal tienen como base legal los siguientes ordenamientos y disposiciones:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

- Artículo 112
- Artículo 139 Bis

#### **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios**

- Artículo 1
- Artículo 7,
- Artículo 8, fracción, III,
- Artículo 9, fracciones, II III, IV
- Artículo 19
- Artículo 20,
- Artículo 21, fracciones I, II, III IV, VI
- Artículo 30
- Artículo 31, fracciones III y IV
- Artículo 34
- Artículo 37
- Artículo 40 al 53.





# Jocotitlán

## Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios

- Artículo 43
- Artículo 44,
- Artículo 45
- Artículo 46
- Artículo 47
- Artículo 48
- Artículo 49

## Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3 fracción II.
- Artículo 5
- Artículo 22 fracciones I a la XIV.
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 30
- Artículo 31
- Artículo 32
- Artículo 38 al 45

### 3.- ASPECTOS BÁSICOS

#### 1.1 Objetivos Generales

3.1.1 Establecer los procedimientos necesarios para que los comités internos municipales, elaboren, sus análisis de impacto regulatorio.

3.1.2 Fortalecer la transparencia del proceso de mejora regulatoria de los criterios y procedimientos para dictaminar los análisis de Impacto Regulatorio de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

3.1.3 Garantizar que la revisión y aprobación de las disposiciones de carácter general de las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales se lleven a cabo con estricto apego la normatividad correspondiente.

3.1.4 Generar un marco normativo para garantizar los requisitos, costos y tiempos de las regulaciones óptimos para el usuario.

#### 3.2 Glosario



## Jocotitlan

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**Carga Administrativa:** Son las obligaciones impuestas por la administración pública derivadas de la normatividad aplicable y que generan costos directos o indirectos a los particulares.

**Comisión Estatal:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Comisión Municipal:** a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria

**Comité Interno Municipal:** al Comité Interno de Mejora Regulatoria de las dependencias y organismos públicos municipales del Estado de México.

**Consejo:** al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Costos de Cumplimiento.** A los costos económicos indirectos que genera una carga administrativa a los particulares.

**Dependencias:** Dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados.

**Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.

**Disposiciones de carácter general:** Leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afectan la esfera jurídica de los particulares.

**Ejecutivo:** Gobernador Constitucional del Estado de México.

**AIRM:** Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias y organismos públicos descentralizados justifican ante la Comisión Municipal y la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

**Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por la e el Presidente Municipal del Municipio respectivo, como responsable de la mejora regulatoria al interior del mismo.

**Ley:** a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Mejora Regulatoria:** al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

**Método Costo-Beneficio.** a la metodología utilizada para determinar los costos y beneficios de una propuesta de regulación en términos cuantitativos (monetarios)



## Jocotitlan

y/o cualitativos, definiendo posibles alternativas de solución y el impacto que genera en la sociedad.

**Opinión Técnica y Presupuestal.** a la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección de Tesorería Municipal, respecto de un proyecto de regulación para su digitalización e incorporación a la página oficial.

**Reglamento:** al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**Reglamento Municipal:** al Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, del Municipio respectivo.

**REMTyS:** al Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los municipios del Estado de México, en sus respectivos portales oficiales y en el de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por Convenio.

**Sistema Electrónico Municipal:** al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, que consolida los trámites y servicios de los Municipios, para su consulta y gestión, utilizando medios electrónicos y sistemas de información sistematizados.

**Simplificación:** al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

**Sujetos obligados:** Todas las áreas de la administración pública municipal, incluyendo organismos descentralizados municipales.

**Trámite:** a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

**Valoración de Impacto Regulatorio:** al análisis para determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, para definir el nivel de impacto (medio o alto) que se aplicará al proyecto.

#### 4.- PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA

**4.1 Máxima utilidad para la sociedad:** Contar con un sistema integral de gestión regulatoria a nivel estatal y municipal.

## Jocotitlán

**4.2 Transparencia en su elaboración:** Las actividades de la administración pública estatal y municipal en la prestación de trámites y servicios deberán ser claras y sencillas, dando certidumbre jurídica para facilitar y promover la participación de la sociedad.

**4.3 Calidad y Eficiencia:** A la modernización en la calidad de los trámites y servicios para disminuir de manera sustancial los requisitos, costos y tiempos de los procedimientos administrativos y optimización de los recursos públicos.

**4.4 Competitividad:** Al impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del Estado a través de la implementación de la mejora regulatoria.

**4.5 Opinión Ciudadana:** Obtener la opinión ciudadana de un Análisis de Impacto Regulatorio publicando en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, antes de ser aprobado.

### 5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

#### 5.1 Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (EIRM)

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos establecidos en la Ley.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales deberán remitir, a través de su Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Municipal, sus proyectos con el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente para su revisión y en su caso aprobación los cuales podrán ser:

- Leyes.
- Reglamentos.
- Decretos y Acuerdos del Ejecutivo Estatal.
- Normas Técnicas Estatales.
- Bandos.
- Manuales.
- Instructivos.
- Circulares.
- Lineamientos.
- Metodologías.
- Reglas.



## Jocotitlán

*Así como las demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que afecten la esfera jurídica de los particulares.*

*Los criterios para determinarlos si el proyecto genera costos de cumplimiento para los particulares, son los siguientes:*

- *Crea nuevas obligaciones para los particulares.*
- *Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y facilita su cumplimiento)*
- *Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.*
  
- *Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia, que en coadyuvancia con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*
  
- *Garantice el desarrollo económico y la competitividad del municipio*

*Si el proyecto no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio.*

*Tratándose de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio respectivo y que responden a una causa o problemática emergente, podrán solicitar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio.*

### **5.2 Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio**

**5.2.1 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.-** Se presenta a la Comisión Municipal y su Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata. Debiendo realizar el procedimiento ordinario para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo al tipo de análisis que le corresponda.

**5.2.2 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.-** Se presenta en el caso de proyectos que pretenden reformar disposiciones, que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

**5.2.3. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.-** Se presenta siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención e implique costos de cumplimiento para los particulares, se deberá determinar el impacto, medio y alto a través del método de Costo-Beneficio de la estructura del Análisis de Impacto Regulatorio.

**5.2.4 Análisis de Impacto Regulatorio de Exención** Se presenta cuando la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión Municipal la exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio.( se elabora el formato correspondiente)

### **5.3 Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio**

**5.3.1 Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio** Exponer y desarrollar de manera clara las razones por las cuales se hace la propuesta de regulación por parte de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, tales como:

- Si es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Si es un instrumento que representa más beneficios que costos en términos de la competitividad y eficiencia del gobierno municipal
- Se trata de un proyecto expedido por Acuerdo del Cabildo.

**5.3.2 Diagnóstico General.-** Considerar lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por la Comisión Municipal y su Cabildo, con base en lo siguiente:

- Objetivos generales de la propuesta de regulación.
- Problemática del marco jurídico vigente del trámite a regular, donde se señale si existen disposiciones jurídicas directamente aplicables y mencionar por qué son insuficientes para atenderla. Señalar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.

## Jocotitlán

- *Problemática del procedimiento actual del trámite que dio origen a la regulación.*

**5.3.3 Alternativas Generales de Solución a la Regulación.-** Señalar y hacer un comparativo de las posibles alternativas de solución para resolver la problemática prevista en el punto anterior, para lo cual se sugiere:

- *Describir los riesgos de no emitir las disposiciones de carácter general (de no emitir regulación, escenario tendencial).*
- *Mencionar los costos y beneficios de las alternativas de solución, así como cuando su naturaleza demande su actualización periódica.*
- *Justificar las razones por las que la propuesta de regulación del trámite es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.*

**5.3.4 Impacto del Proyecto de Regulación.** Se deberá establecer el impacto, mediano o alto, de las alternativas de solución en:

- *Los usuarios, en materia institucional, de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente, competitividad municipal, protección a los consumidores, entre otros.*
- *Identificación y descripción de la regulación propuesta en cuanto si se crean, modifican o eliminan trámites, tiempos de respuesta, entre otros.*
- *Mencionar si la propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.*
- *Describir o estimar los costos y beneficios que supone la regulación para cada usuario del trámite o servicio.*

**5.3.5 Instrumentación y Evaluación del proyecto de regulación.-** Describir de manera clara:

- *Los mecanismos para asegurar e implementar el proyecto de regulación del trámite o servicio.*
- *Los recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación.*



## **Jocotitlan**

- Los esquemas de verificación y vigilancia, y las sanciones para su cumplimiento.
- La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación del trámite o servicio.

**5.3.6 Procedimiento para la Consulta Pública.-** El proyecto de regulación, se someterá a consulta pública en su portal de Internet o por cualquier otro medio idóneo, durante los veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en la que estos se conocerán y discutirá.

La Comisión Municipal tomará en cuenta las sugerencias, comentarios u observaciones de los particulares para la elaboración de sus dictámenes.

### **5.3.7 Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web**

El Sistema electrónico Municipal es administrado por el Municipio respectivo, por la Dirección de Administración, quien trabaja de manera coordinada con la Comisión Municipal para operar el REMTyS.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que implementen trámites y servicios electrónicos tendrán que ser asesorados por el Sistema Electrónico Municipal en el seno de los Comités Internos.

Por su parte, el Sistema Electrónico Municipal emitirá Opinión Técnica y Presupuestal cuando las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales así lo requieran y lo soliciten para mejorar o implementar trámites y servicios electrónicos, independientemente del tipo de Análisis de Impacto Regulatorio que presenten ante la Comisión Municipal, conforme al punto cinco de este Manual y lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La Opinión Técnica y Presupuestal de la Dirección General del Sistema Electrónico Municipal será requisito para ingresar el proyecto de regulación y su Análisis de Impacto Regulatorio.

**5.3.8 Anexos.-** Se deberá adjuntar la documentación que soporte la propuesta de regulación.

### **5.4 Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio**



## Jocotitlán

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales enviarán la solicitud de dictaminación de un proyecto de regulación dirigida al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio, ambos aprobados por su Comité Interno Municipal, **treinta días naturales** previos a la Sesión correspondiente de la Comisión Municipal.

El Coordinador General Municipal dentro de los primeros **quince días hábiles** podrá solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emita las observaciones correspondientes dentro de este mismo plazo.

Posteriormente, El Coordinador General Municipal contará con **quince días hábiles** para dictaminar e informar a la dependencia la fecha en que se someterá la propuesta a la Comisión Municipal para su aprobación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal, **emitirá el dictamen final** a las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales solicitantes, plazo que se contará a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta.

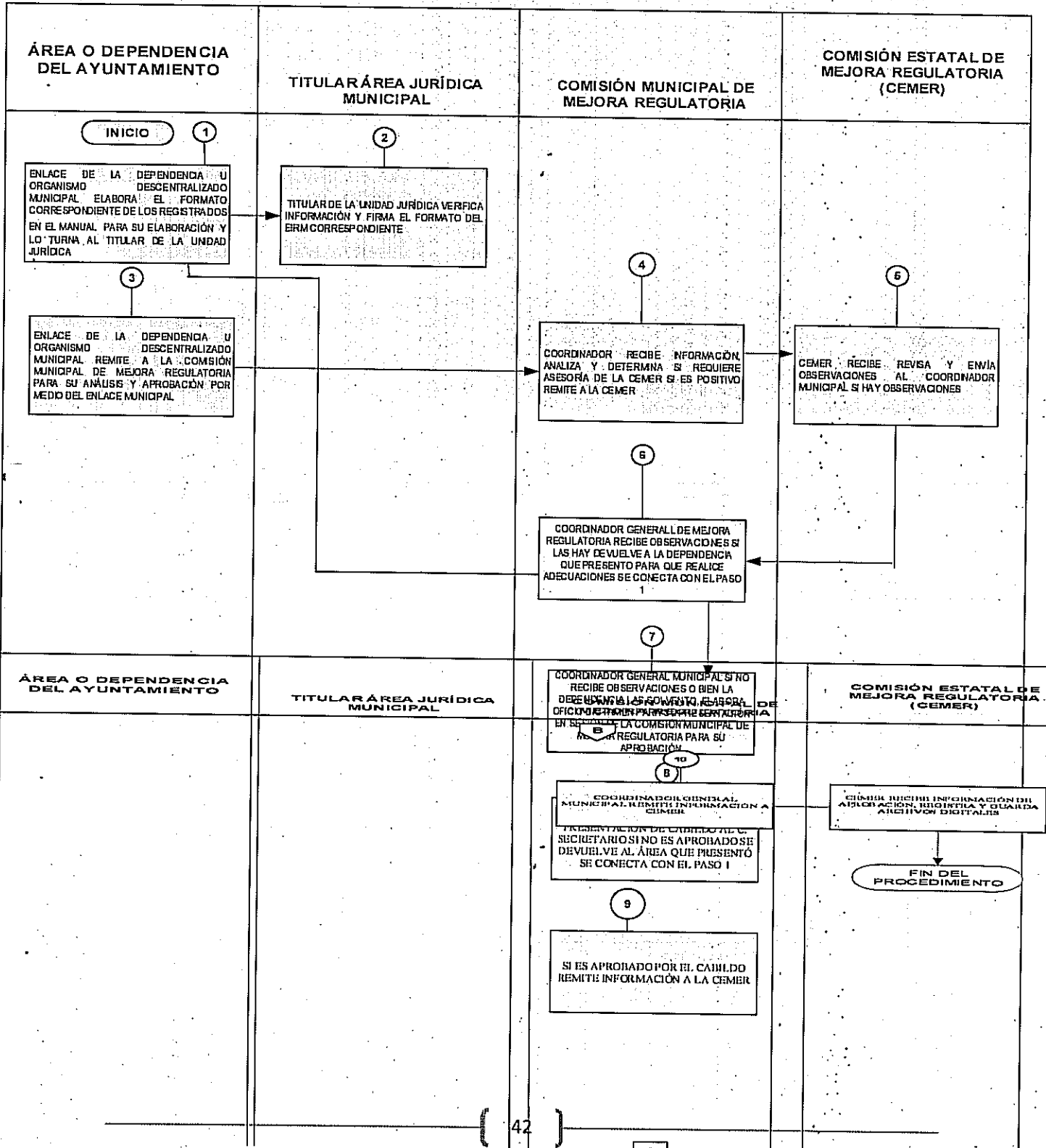
Para el caso de las exenciones, actualizaciones periódicas y emergentes, la Comisión Municipal contará con un plazo de **cinco días hábiles** para dar respuesta a las solicitudes.

Si la Comisión Municipal realiza observaciones menores a los proyectos, o bien, no realiza ninguna, el Coordinador General Municipal emitirá el dictamen final favorable, que será presentado a la Comisión Municipal y a su Cabildo para su aprobación.

Si una propuesta de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que ocasionan cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular o generen un impacto negativo en el sector económico y social de la entidad, el **resolutivo será parcial o total**, y la dependencia u organismo público descentralizado municipal contará con **cinco días hábiles** para subsanar las observaciones correspondientes y remitirlo nuevamente a la Comisión Municipal.

### 5.5 Flujograma.- Proyecto de regulación para ingreso a la Comisión Municipal

# Jocotitlan



## 6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO

### 6.1 La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de solicitar a las Comisiones Municipales los Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley y el presente manual, formatos e instructivos que al efecto se expidan, con el propósito de que ésta realice una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emita las observaciones correspondientes.

Para tal efecto, cada dependencia y organismo público descentralizado municipal, deberá acompañar el Análisis de Impacto Regulatorio con el Formulario de Impacto Regulatorio, que determina el tipo de impacto que el Coordinador General Municipal dictaminará en los términos de Ley.

### 6.2 Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención

El Coordinador General Municipal contará con un plazo de **diez días hábiles** para emitir la resolución que corresponda cuando se trate de disposiciones de carácter general, cuya naturaleza demande su reforma periódica y **ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales**, los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos. En este caso, el Análisis de Impacto Regulatorio manifestará tal circunstancia y la Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen respectivo.

La resolución consiste en:

- a) Aprobar la exención solicitada;
- b) Rechazar la exención,
- c) Aprobar la exención con comentarios, siempre que estos últimos estén exclusivamente enfocados a mejorar la transparencia en la elaboración o aplicación de la regulación.

## Jocotitlán

En todo caso la Comisión Municipal expresará con claridad los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales considera que el proyecto se ajusta o no a los criterios de existencia de costos y, en la medida de lo posible, hará el señalamiento exhaustivo de los costos que en su caso se identifiquen, a fin de que la dependencia u organismo descentralizado promotor del proyecto esté en posibilidad de realizar las modificaciones que estime pertinentes.

Cuando la Comisión Municipal aprueba la exención, la dependencia u organismo público descentralizado municipal promotor del proyecto podrá proceder con las formalidades necesarias para su cumplimiento.

En caso de que la Comisión Municipal rechace la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto podrá optar por alguna de las siguientes vías:

- a) Modificar el proyecto a fin de eliminar de su contenido los costos de cumplimiento para los particulares y hacer una nueva solicitud a la Comisión Municipal para que se le exima de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.
- b) Presentar a la Comisión Municipal el Análisis de Impacto Regulatorio, y considerarlo como de mediano o alto impacto.

Conforme a lo establecido, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la recepción de una propuesta, podrá devolverla, con observaciones, a la dependencia u organismo público descentralizado municipal correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.

Las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, podrán devolver la propuesta observada a la Comisión Municipal dentro de los **cinco días hábiles** siguientes; si no lo hace, la Comisión Municipal dará por desechada la solicitud para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

### **6.3 Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal**

#### **6.3.1 Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal**

Si la Comisión Municipal tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, emitirá un dictamen parcial o total, no final.

Al respecto, las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, deberán modificar su proyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuales estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión Municipal, mismas que deberán ser enviadas nuevamente a ésta para su dictaminación.

## Jocotitlán

Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico-social del municipio, será devuelto a la dependencia u organismo público descentralizado municipal para que, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si al presentar ante la Comisión Municipal el dictamen parcial o total más no final para su aprobación, éste considera que aún existen observaciones, el Presidente de la Comisión Municipal solicitará al titular de la dependencia municipal u organismo público descentralizado que se realicen las adecuaciones sugeridas al proyecto regulatorio y que se envíe nuevamente al Coordinador General Municipal para su dictamen y presentación en la siguiente sesión.

Los resolutivos de la Comisión Municipal contendrán los siguientes aspectos:

- a) **El proyecto que se dictamina.**- Es aquel que hace llegar la dependencia u organismo público descentralizado municipal a la Comisión Municipal.
- b) **Sentido del dictamen.**- Deberá ir conforme a la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que se expongan en el proyecto, analizándolas a detalle a fin de que éstas no generen vulnerabilidad al particular.
- c) **Fundamentación y motivación.**- Es el sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) **Comentarios a las inconsistencias de los Análisis.**- La Comisión Municipal realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al proyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
- e) **Consulta pública.**- La Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.
- f) **Observaciones puntuales al proyecto.**- En el caso de que la Comisión Municipal no tenga comentario alguno de los apartados lo señalará el resolutivo correspondiente.
- g) Para el caso de proyectos de regulación que requieran que sus trámites y servicios sean incorporados al Sistema Electrónico Municipal, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá ajustar su proyecto a las observaciones improcedentes emitidas por el mismo.



## Jocotitlan

### **6.3.2. Respuesta de las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados Municipales al dictamen parcial o total, más no final**

La Dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal, deberá dar respuesta al dictamen parcial o total, más no final, que la Comisión Municipal haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse nuevamente a través del formulario regulatorio.

La respuesta que emita la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá atender y subsanar las observaciones realizadas por la Comisión Municipal en su resolutivo; esto es, modificando su proyecto, o en su caso, explicar por qué las recomendaciones de la Comisión Municipal resultan improcedentes.

### **6.3.3 Dictamen final**

De conformidad con lo señalado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, una vez que La Comisión Municipal evaluó el dictamen de un proyecto de regulación, declarándolo favorable, la dependencia u organismo público descentralizado municipal solicitante o usuaria, continuará con el procedimiento para su expedición.

Previo a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" o de cualquier ordenamiento emitido por el Cabildo, se deberá corroborar que ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley, la Comisión Municipal dará el seguimiento respectivo.

**PMJOC/SA/SEGUNDO/19.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DE SU APROBACION.

**PMJOC/SA/TERCERO/19.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLAN,

ESTADO DE MÉXICO  
2019-2021

DIRECTORIO



**Jocotitlan**

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rubrica)

C. VIOLETA CRUZ SANCHEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(Rubrica)

C. JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ  
PRIMER REGIDOR  
(Rubrica)

C. MARIA DEL CONSUELO CONTRERAS  
LOPEZ  
SEGUNDA REGIDORA  
(Rubrica)

C. RIGOBERTO LEON LOPEZ RUIZ  
TERCER REGIDOR  
(Rubrica)

C. YADIRA MARTINEZ MIGUEL  
CUARTA REGIDORA  
(Rubrica)

C. MARIO GOMEZ CID  
QUINTO REGIDOR  
(Rubrica)

C. ERNESTINA ORTA GARCIA  
SEXTA REGIDORA  
(Rubrica)

C. MIREYA GIL LOPEZ  
SÉPTIMA REGIDORA  
(Rubrica)

C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA  
OCTAVO REGIDOR  
(Rubrica)

C. EULALIA MENDOZA MODESTO  
NOVENA REGIDORA

(Rubrica)

C. DANIEL ANTONIO RIOS GARCIA  
DÉCIMO REGIDOR

(Rubrica)

DOY FE

IVÁN GOMEZ GOMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rubrica)